



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

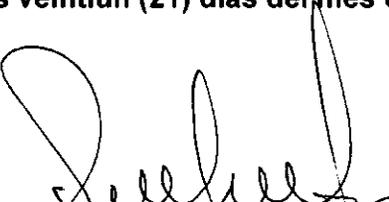
Que mediante auto calendarado primero (1) de abril de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2014-00071-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor del señor JOSE RAMON VARGAS MORA identificado con la C.C. 13.329.140 de Cúcuta, y MARIA AURORA VILLAMIZAR PACHECO identificada con la C.C. 60.329.140 respecto del Predio Rural ubicado en la Vereda el Mestizo del Municipio del Zulia Norte de Santander denominado la Terraza identificado con cedula catastral N° 00-01-0001-1176-000 y folio de matrícula inmobiliaria 260-254727 con una extensión de 5 Hectáreas y 3636 metros cuadrados y con los siguientes linderos: **NORTE:** Punto 8 al punto 5 en línea quebrada pasando por el punto 7 y 6, dirección noroeste con Yolanda Lizcano en una longitud de 147.41 mts **SUR:** del punto 2 al punto 11 en línea quebrada Pasando por el punto 1, dirección suroeste con Empresa Colorbex en una longitud de 188.54 metros **ORIENTE:** del punto 5 al punto 2 en línea quebrada pasando por el punto 3,4 dirección con río Zulia en una longitud de 419.04 metros **OCCIDENTE:** del punto 11 al punto 8 en línea quebrada pasando por los puntos 10,9 en dirección norte con carretera Zulia en longitud de 344.98 metros.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los veintiún (21) días del mes de abril de 2014.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

